



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento del Museo Histórico y Natural "Calmecac" y de la Biblioteca "Mártires de 1968" del Municipio de Atlatlahucan, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL MUSEO HISTÓRICO Y NATURAL "CALMECAC" Y DE LA BIBLIOTECA "MÁRTIRES DE 1968" DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2008/03/14
Publicación	2008/04/23
Vigencia	2008/04/24
Expidió	H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	4608 "Tierra y Libertad"



Ciudadano Arturo Neri Martell Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan, Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41 Fracción I, y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

### CONSIDERANDOS

- Que el artículo 115 de la Constitución Federal faculta a los Ayuntamientos del país para darse la reglamentación que sea de su competencia para regular las funciones a su cargo.
- Que los miembros de cabildo estamos facultados para presentar iniciativas de reglamento con el fin de resolver la problemática que se presente en el municipio, o para resolver asuntos que no estén regulados.
- Que en la Casa de la Cultura, funcionan el museo y la biblioteca, y hasta la fecha no cuentan con un reglamento que norme su funcionamiento.
- Que es necesario que quienes tiene la responsabilidad de esas áreas tan importantes para el desarrollo de la cultura y la educación, cuenten con herramienta jurídicas que le permitan, desempeñar de mejor manera sus actividades.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL MUSEO HISTÓRICO Y NATURAL "CALMECAC" Y DE LA BIBLIOTECA "MÁRTIRES DE 1968" DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.**

### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento es de observancia general y tendrá aplicación el municipio de Atlatlahucan, Morelos.

**Artículo 2º.-** En lo particular regulará todo lo relativo al museo Histórico y Natural "Calmecac" y a la Biblioteca "Mártires de 1968" que se ubican en el inmueble donde se localiza la Casa de la Cultura del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

**Artículo 3º.-** Los usuarios y visitantes al museo y a la biblioteca se ajustarán a lo dispuesto en el presente reglamento

**Artículo 4º.-** Tanto el museo como la biblioteca estarán adscritos a la Dirección de



Educación, Cultura, Recreación, y Deporte.

**Artículo 5º.-** Al Director de la dependencia señalada en el artículo anterior le corresponde originalmente el estudio, plantación y trámite de los asuntos relacionados con el museo y con la biblioteca quien por razones de organización y servicio podrá conferir sus facultades en otros servidores públicos

**Artículo 6º.-** Para desempeñar el cargo de Director General de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, se requerirá:

- a) Ser mexicano en ejercicio de sus derechos, preferentemente Morelense.
- b) Tener 21 años cumplidos en la fecha de su designación.
- c) Tener experiencia comprobada en el área.

**Artículo 7º.-** Con la finalidad de llevar un control de las personas que entran y salen de la Casa de Cultura, el personal de vigilancia deberá llevar un control de entradas y salidas mediante un registro en una libreta especial para ese fin.

**Artículo 8º.-** Con el propósito de que todos los vehículos que ingresen al estacionamiento de la Casa de la Cultura, estén debidamente identificados, el personal de vigilancia deberá registrar las entradas y salidas de los mismos y cuando menos anotará el nombre del conductor, la marca del vehículo y el número de placas. Los vehículos oficiales, propiedad del Ayuntamiento deberán portar una tarjeta de autorización para el uso del estacionamiento expedida por la Oficialía Mayor.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 9º.-** Son facultades del Director General:

- I) Administrar el museo y la biblioteca con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que estén vigentes tanto a nivel federal, como estatal y municipal.
- II) Representar al museo y a la biblioteca pudiendo delegar por escrito la representación legal del museo y de la biblioteca.



- III) Formular los programas institucionales así como el presupuesto del museo y de la biblioteca con apoyo de la Secretaria del Ayuntamiento presentándolos ante el cabildo dentro de los plazos respectivos para su aprobación.
- IV) Rendir un informe semestral de las actividades del museo y de la biblioteca ante el cabildo.
- V) Difundir y promover las actividades del museo y de la biblioteca.
- VI) Gestionar la obtención de aportaciones, patrocinios e ingresos propios para el cumplimiento de los fines del museo y de la biblioteca y,
- VII) Las demás que le señale el cabildo o el Presidente Municipal para la consecución de los objetos del museo y de la biblioteca.

## **DEL MUSEO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 10.-** El museo abrirá sus puertas al público en general de martes a domingo en un horario comprendido de martes a domingo de 09:00 a 16:30 hrs.

**Artículo 11.-** Con la finalidad de que se incremente las visitas al museo y de que se fortalezca la identidad de los ciudadanos de Atlatlahucan la entrada será gratuita.

**Artículo 12.-** Con la finalidad de resguardar permanentemente las piezas arqueológicas, de madera, piezas antiguas, exhibidores de cristal, animales disecados y los libros que se encuentran en la biblioteca permanente se dispondrá que haya vigilancia en el inmueble en el que se ubica el museo y la biblioteca.

**Artículo 13.-** Para una mejor atención a los colegios, se conformará grupos de 20 alumnos como máximo. Cada grupo debe estar acompañado de un profesor. Para los grupos de discapacitados el máximo será de 10 alumnos por profesor.

**Artículo 14.-** Los profesores deben mantener unido a su grupo durante su permanencia en las instalaciones del museo. Es su responsabilidad de los profesores coordinar la llegada y salida de sus alumnos.

**Artículo 15.-** El museo ofrece servicio de visitas guiadas únicamente a grupos con reservación previa. Los grupos que tengan reservación deberán confirmar su asistencia hasta un día antes, así como llegar a la hora exacta de la cita. Pasado



el horario establecido, el museo se reservará el derecho de atención, analizando el caso en particular y dependiendo del número de reservaciones del día.

**Artículo 16.-** La reservación de visita se realizará sólo con la Dirección, de acuerdo a la programación y las posibilidades del momento y tratando de atender lo solicitado. El museo no está obligado a cumplir con las peticiones a menos que sus posibilidades lo permitan.

**Artículo 17.-** Los bultos, paquetes y mochilas deberán depositarse en el lugar que los vigilantes asignen antes de iniciar la visita. El museo no se hace responsable por objetos de valor depositados y olvidados en sus instalaciones.

**Artículo 18.-** Está prohibido fumar, consumir alimentos, bebidas y golosinas dentro del museo.

**Artículo 19.-** Los visitantes pueden usar dentro del museo equipos de video y fotografía.

**Artículo 20.-** Los visitantes deberán usar los equipos del museo como se indica en sus instrucciones. De no respetar estas indicaciones, el museo se reserva el derecho de suspender la visita y solicitar el pago por los daños ocasionados. Así mismo el museo no se hace responsable por accidentes ocasionados por imprudencia o mal uso de los equipos.

## **CAPÍTULO II DE LA SALA DE JUNTAS**

**Artículo 21.-** Tanto la sala de juntas como la sala de proyección propiedad del museo tendrá un uso exclusivo que este relacionado con los fines del museo, es decir promover la cultura y fortalecer la identidad de los ciudadanos del municipio con sus raíces históricas y culturales.

**Artículo 22.-** Salvo en casos que sean autorizados por el Presidente Municipal o por el Director de Educación, Cultura, Recreación y Deporte se autorizará el uso de estas instalaciones para la presentación de libros o conferencias que estén relacionadas con la educación, cultura, recreación y el deporte.



**Artículo 23.-** Por ningún motivo se permitirá el uso de estas instalaciones para fines de promoción política o para difundir asuntos que estén relacionados con alguna religión.

### **CAPÍTULO III DE LA BIBLIOTECA**

**Artículo 24.-** Para los fines de control se expedirá credenciales para identificar a los usuarios de la biblioteca.

**Artículo 25.-** Quienes soliciten algún libro para consulta dentro de la biblioteca deberán presentar una identificación oficial o escolar a efecto de que al terminar la consulta entreguen el libro o libros, para que sea devuelta su identificación.

**Artículo 26.-** En el caso de que algunos usuarios requieran mayor tiempo para la realización de sus consultas, el Director podrá autorizar hasta por 72 horas que pueden llevarse el libro o libros dejando su identificación y firmando un recibo comprometiéndose a la devolución del libro o libros en el término antes señalado. De no ser así pagarán una multa por cada día que transcurra, y en su caso será requeridos por el Juez de Paz del municipio para que entreguen el material que se les haya prestado.

**Artículo 27.-** El uso de las computadoras deberá tener un fin eminentemente académico, por tal razón queda estrictamente prohibido utilizarlas para visitar páginas pornográficas o para chatear. Quien viole estas disposiciones será amonestado por escrito, y en caso de reincidencia no se le permitirá el uso de la computadora.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 28.-** Quienes infrinjan las disposiciones del presente reglamento serán sancionados, mediante la prohibición de uso de los servicios del museo y de la biblioteca.

**Artículo 29.-** Si la gravedad de la violación lo amerita serán consignados a las autoridades correspondientes.



**Artículo 30.-** De ser procedente el infractor deberá pagar los daños ocasionados, siempre y cuando los perjuicios se hayan causado sin dolo o mala fe.

**Artículo 31.-** Los responsables del museo y de la biblioteca, deberán llevar una bitácora en el que se consigne los nombres de los infractores, para que en su caso a los reincidentes se les apliquen las sanciones previstas en el siguiente reglamento

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de difusión publíquese en la gaceta del municipio.

SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2008.

**LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS;**  
**CIUDADANO ARTURO NERI MARTELL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**INGENIERO ANGEL FRANCO ÁVILA**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**CIUDADANO LAURENTINO BAUTISTA**  
**REGIDOR DE HACIENDA**  
**CIUDADANO JULIO CORONADO TORRES**  
**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CIUDADANO RAMIRO FRANCO RAMÍREZ**



**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CIUDADANO GUSTAVO YAZBEK PÉREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.**